

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 048-2023/PD-USS

Pimentel, 26 de abril 2023

VISTO: El Oficio N° 0044-2023/VRI-USS, y el acta de Sesión de Consejo Universitario de fecha 25 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que, "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que, acorde con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, la autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; en tal sentido, la actividad académica de la Universidad Señor de Sipán se rige por la autonomía prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y normas que regulan los procedimientos administrativos, para alcanzar los fines establecidos en su Estatuto.

Que, el Estatuto de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. en su artículo 28 señala que el Directorio tiene las facultades de representación legal y de gestión necesarias para la administración y dirección de la sociedad con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto en forma enunciativa, las principales atribuciones y facultades del Directorio son:

Inciso 3: "Aprobar las políticas institucionales".

Inciso 5: "Aprobar los reglamentos, Manual de Organización y Funciones y cualquier otra normatividad de la Universidad."

Inciso 19: "Conocer y Resolver todos los demás asuntos académicos y administrativos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad."

Que, mediante oficio N° 044-2023/VRI-USS, el Vicerrector de Investigación solicita la aprobación de **LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. VERSIÓN 8, EL CUAL A PARTIR DE LA FECHA SE LE DENOMINARÁ REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. VERSIÓN 9**, el cual obra anexo a la presente resolución.

Que, con fecha 25 de abril de 2023 el Consejo Universitario revisó la propuesta formulada por el Vicerrector de Investigación, acordando con opinión favorable, remitir al Directorio **LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. VERSIÓN 8, EL CUAL A PARTIR DE LA FECHA SE LE DENOMINARÁ REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. VERSIÓN 9**, el cual obra adjunta a la presente resolución.



Mg. Richard Frank Acuña Núñez
Presidente del Directorio



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 048-2023/PD-USS

Que, este colegiado habiendo revisado la propuesta por el Consejo Universitario y haciendo uso de su atribución prescrita en los incisos 3, 5 y 19 del artículo 28° del Estatuto de la USS, acuerda **APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. VERSIÓN 8, EL CUAL A PARTIR DE LA FECHA SE LE DENOMINARÁ REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. VERSIÓN 9.**

Estando a lo expuesto y de conformidad con la potestad que le confiere el Estatuto y los reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. VERSIÓN 8, EL CUAL A PARTIR DE LA FECHA SE LE DENOMINARÁ REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. VERSIÓN 9, la cual obra anexa a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a las áreas académicas y administrativas a cumplir fielmente con la Directiva aprobada en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO toda disposición emanada por la Universidad que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Mg. Richard Frank Acuña Núñez
Presidente del Directorio

UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.



Universidad
Señor de Sipán

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

VERSIÓN 09

Aprobado con Resolución de Directorio N° 048 -2023/PD-USS

Del 26/04/2023

Pimentel – Perú

2023

	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.	Código	PP2-RE.02
		Versión	09
		Fecha:	26/04/2023
		Hoja	2 de 19

ÍNDICE

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II OBLIGACIONES Y COMPROMISOS	8
TÍTULO III PROPIEDAD INTELECTUAL	8
CAPÍTULO I PROPIEDAD INDUSTRIAL	9
CAPÍTULO II DERECHO DE AUTOR	9
CAPÍTULO III OTROS TIPOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	11
TÍTULO IV GESTIÓN INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	11
TÍTULO V MECANISMOS DE CONTROL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	12
TÍTULO VI CESIÓN DE TITULARIDAD	14
TÍTULO VII DE LA ORIGINALIDAD	14
DISPOSICIONES FINALES	15
ANEXOS	16

	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.	Código	PP2-RE.02
		Versión	09
		Fecha:	26/04/2023
		Hoja	3 de 19

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Antecedentes

En la elaboración del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. (USS S.A.C.) se han considerado las siguientes normas:

- a) Decisión 486. Régimen común sobre la propiedad industrial.
- b) Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial.
- c) Decreto Legislativo N° 1075 que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- d) Guía para la elaboración de reglamentos de propiedad intelectual en universidades y centros de investigación en el Perú (INDECOPI, 2018).
- e) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- f) Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- g) Ley N° 30276, Ley que modifica los artículos 188 y 189 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- h) Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT.
- i) Estatuto de la Universidad Señor de Sipán S.A.C.
- j) Reglamento de Investigación de la Universidad Señor de Sipán S.A.C.
- k) Código de Ética para la Investigación de la Universidad Señor de Sipán S.A.C.

Artículo 2°: Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos que permiten resguardar los intereses de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. (USS S.A.C.) y de sus miembros en las actividades universitarias, docencia e investigación que estos desarrollan, en cuanto se puedan traducir en generación de propiedad intelectual, entendiendo como tal las establecidas por la normativa nacional:

1. Propiedad industrial
2. Derecho de autor
3. Otros establecidos en el Título I – Artículos 1, 2 y 3, Decreto Legislativo n.° 1075 del Régimen Común sobre Propiedad Industrial de las Comunidades Andinas.

Artículo 3°: Principios

- a) Principio de buena fe

La USS S.A.C. asume que las investigaciones y la producción intelectual de personal académico y administrativo, estudiantes y egresados han cumplido con la rigurosidad que el método científico

	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.		Código	PP2-RE.02
			Versión	09
			Fecha:	26/04/2023
			Hoja	4 de 19

exige, por lo tanto, no atentan contra los derechos de autor.

b) Principio de responsabilidad

La USS S.A.C. protege y facilita la producción intelectual de los miembros de la comunidad universitaria, la cual se presume como realizada por el miembro o miembros de esta comunidad sin contravenir o afectar derechos de terceros; en todo caso, la responsabilidad será exclusiva de sus autores y/o creadores, quienes asumen el compromiso de respetar los derechos de autor y de afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal.

c) Principio de cooperación

La USS S.A.C. estimula y promueve la investigación y/o producción intelectual, así mismo garantiza la protección de sus obras o creaciones intelectuales, científicas o tecnológicas mediante el respeto a su autoría y de ser el caso, que este participe en los beneficios que produzca su publicación.

d) Función social

La USS S.A.C. como ente académico propicia la creación y difusión de cultura, conocimiento científico y tecnológico, garantiza el pleno respeto a los derechos de autor, propicia la investigación en temáticas que contribuyan a la cultura y desarrollo de la sociedad.

e) Respeto a la biodiversidad y conocimientos tradicionales

La USS S.A.C. salvaguarda el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre producción intelectual del personal académico y administrativo, estudiantes y egresados, garantiza el respeto a la biodiversidad y diversidad cultural orientada a su conservación y/o uso sostenible.

Artículo 4°: Alcance

El reglamento de propiedad intelectual es de cumplimiento obligatorio para el personal académico y administrativo, estudiantes y egresados de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. (USS S.A.C.)

Artículo 5°: Definiciones

A continuación, se definen algunos aspectos relacionados a la propiedad intelectual:

- Autor: Persona natural que realiza la creación intelectual (Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor).
- Circuito integrado: Producto, en su forma final o intermedia, de cuyos elementos, al menos no es activo y alguna o todas las interconexiones forman parte del cuerpo o la superficie de una pieza de material, y que se destina a realizar una función electrónica.
- Derechos de Propiedad intelectual: Son aquellos que se confieren a las personas sobre las creaciones de su mente. Suelen dar al creador derechos exclusivos sobre la utilización de su obra por un plazo determinado.



**REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL DE LA
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN
S.A.C.**

Código	PP2-RE.02
Versión	09
Fecha:	26/04/2023
Hoja	5 de 19

- d. **Derecho de Autor:** Derecho exclusivo y oponible a terceros, que comprende, a su vez, los derechos de orden moral y patrimonial determinados en la ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor).
- e. **Derecho moral:** Derechos reconocidos por la ley sobre el Derecho de Autor, los cuales son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles. A la muerte del autor, los derechos morales serán ejercidos por sus herederos, mientras la obra esté en dominio privado, salvo disposición legal en contrario (Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor).
- f. **Derecho patrimonial:** Derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento, y de obtener por ello beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa (Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor).
- g. **Diseño Industrial:** Se refiere a invenciones sobre los aspectos estéticos incorporados en un producto, excluyendo expresamente el aspecto técnico de la invención o de su función.
- h. **Distribución:** Puesta a disposición del público, del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad o posesión de dicho original o copia (Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor).
- i. **Divulgación:** Hacer accesible la obra, interpretación o producción al público por primera vez con el consentimiento del autor, el artista o el productor, según el caso, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse (Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor).
- j. **Dominio público:** El dominio público en relación con la propiedad intelectual engloba todo el acervo cultural de la humanidad de libre uso, es decir, es el patrimonio intelectual que está libre de toda exclusividad en su acceso y utilización, puesto que ha expirado el plazo de protección del derecho de autor respecto a las obras literarias, artísticas o científicas, incluyéndose además los programas informáticos.
- k. **Invención:** Toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.
- l. **Inventor:** Es aquella persona natural que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación intelectual que puede ser objeto de protección bajo la modalidad de Propiedad Industrial. La creación intelectual podrá desarrollarse por dos o más personas, caso en el cual recibirán la denominación de coinventores.
- m. **Investigación:** Acto de llevar a cabo estrategias para descubrir algo. También permite hacer mención al conjunto de actividades de índole intelectual y experimental de carácter sistemático, con la intención de incrementar los conocimientos sobre un determinado asunto.
- n. **Licencia:** Es la autorización o permiso que concede el titular de los derechos (licenciante) al usuario de la obra u otra producción protegida (licenciataria), para utilizarla en una forma determinada y de



**REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL DE LA
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN
S.A.C.**

Código	PP2-RE.02
Versión	09
Fecha:	26/04/2023
Hoja	6 de 19

conformidad con las condiciones convenidas en el contrato de licencia. A diferencia de la cesión, la licencia no transfiere la titularidad de los derechos (Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor).

- o. Know how: Conjunto de conocimientos técnicos o comerciales que no son de dominio público, necesarios para fabricar o comercializar un producto y que poseen unas ventajas competitivas.
- p. Marca: Todo signo que sirva para diferenciar en el mercado los productos y servicios de una persona con relación a los productos o servicios de otra. Podrán registrarse como marcas los signos que sean perceptibles, suficientemente distintivos y susceptibles de representación gráfica. (Decreto legislativo 823, Ley de propiedad industrial).
- q. Marca de certificación: Signo distintivo destinado a ser aplicado a productos o servicios, cuya calidad u otras características han sido controladas, verificadas o certificadas por el titular de la marca.
- r. Nombre comercial: Derechos otorgados por el gobierno federal a personas o entidades para excluir a otros de utilizar una palabra, frase, lema, sonido, símbolo, emblema, logotipo o cualquier combinación de estos.
- s. Obra: Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse (Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor).
- t. Obtenciones vegetales: Es el derecho sobre la variedad vegetal (en un sistema sui generis de propiedad intelectual).
- u. Patente: Invenciones que sean productos o procedimientos en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. Se entiende por patente al título por el cual el Estado concede el derecho exclusivo de explotación al titular de una invención dentro del territorio nacional (Decreto legislativo 823, Ley de propiedad industrial).
- v. Patente de invención: Título concedido a las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.
- w. Patente de modelo de utilidad: Título concedido a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, inutilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
- x. Propiedad Industrial: Conjunto de derechos que corresponden al autor de determinadas creaciones inmateriales que puedan tener una aplicación industrial y que se protegen como verdaderos derechos de propiedad.
- y. Producción Intelectual: Creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio (OMPI Organización Mundial de la Propiedad



**REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL DE LA
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN
S.A.C.**

Código	PP2-RE.02
Versión	09
Fecha:	26/04/2023
Hoja	7 de 19

Intelectual, 2005).

- z. **Publicación:** Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra (Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor).
- aa. **Regalías:** Contraprestaciones que deben efectuarse a cambio de hacer uso de la propiedad intelectual que pertenece a alguien más. Es decir, la regalía es un pago obligatorio por el derecho a usar o explotar la creación de otra persona.
- bb. **Secreto empresarial:** Es aquel signo que se utiliza en el comercio para diferenciar los productos, servicios, actividades o establecimientos pertenecientes a una empresa en comparación a los de otra. Entre los tipos de signos distintivos se encuentran: las marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación y denominaciones de origen; cada uno con sus particularidades.
- cc. **Signo distintivo:** Es aquel signo que se utiliza en el comercio para diferenciar los productos, servicios, actividades o establecimientos pertenecientes a una empresa en comparación a los de otra. Entre los tipos de signos distintivos se encuentran: las marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación y denominaciones de origen; cada uno con sus particularidades.
- dd. **Software:** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso. (Decreto legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor).
- ee. **Titularidad:** Se refiere no a la autoría sino a la propiedad de la obra. La titularidad suele recaer, cuando no en el autor (el caso más claro es el del autor de una obra individual), en la persona que ha encargado la obra o en la persona que haya adquirido el derecho patrimonial de la obra. Sin embargo, nunca la autoría puede recaer en quien no realice una labor creativa.
- ff. **Transferencia Intelectual:** La transferencia intelectual o transferencia de conocimientos es el proceso mediante el cual los resultados de investigaciones, los descubrimientos, los hallazgos científicos, la propiedad intelectual (PI), la tecnología, los datos o los conocimientos fluyen entre las diferentes partes interesadas.

	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.	Código	PP2-RE.02
		Versión	09
		Fecha:	26/04/2023
		Hoja	8 de 19

TÍTULO II

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Artículo 6°: Confidencialidad

El registro de propiedad intelectual es de carácter confidencial y contiene la información detallada sobre el producto generado.

El Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección de Transferencia Tecnológica y Propiedad Intelectual (DTTPI), implementa el registro de propiedad industrial, derechos de autor y otras formas de propiedad intelectual.

Artículo 7°: Divulgación

La USS S.A.C., a través del Repositorio Institucional, divulgará lo siguiente:

- a) Investigaciones: tesis, artículos científicos, informe de investigación de docentes, informes de equipos de investigación multidisciplinario.
- b) Libros, ponencias, conferencias.
- c) Patentes.

Artículo 8°:

La USS S.A.C. promueve la difusión de las investigaciones y producción intelectual de la comunidad universitaria en actividades científicas a nivel nacional e internacional.

Artículo 9°: Deber de informar

El miembro de la comunidad universitaria que genere propiedad intelectual está en la obligación de informar sobre su creación al Vicerrectorado de Investigación, quien se obliga a brindar todo el apoyo para lograr el registro de dicha creación ante los entes competentes.

TÍTULO III

PROPIEDAD INTELLECTUAL

Artículo 10°:

La USS S.A.C. propicia el desarrollo de generación de propiedad intelectual, como actividad propia de los miembros de la comunidad universitaria e invitados y garantiza el respeto a los derechos de propiedad.

Artículo 11°:

La USS S.A.C. garantiza el respeto a los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los inventores, a la institución y a terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.

	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.	Código	PP2-RE.02
		Versión	09
		Fecha:	26/04/2023
		Hoja	9 de 19

CAPÍTULO I

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 12°:

La titularidad de toda invención realizada por los miembros de la comunidad universitaria en el ámbito, horario, con los medios y facilidades brindados por la universidad le pertenece a la USS S.A.C. independientemente del tipo de contrato que rija, si se emplean medios facilitados por la entidad, la Universidad posee hasta 90 días calendarios para asumir la titularidad de la invención.

La USS S.A.C. tiene derechos patrimoniales de las invenciones concebidas o puestas en práctica por el personal académico y administrativo, estudiantes y egresados cuando son desarrolladas en el marco de las asignaturas y/o programas establecidos por la universidad con recursos propios de la misma institución, donaciones o fondos concursables.

Los signos distintivos que son desarrollados en la Universidad o encargados a terceros por la institución, serán de propiedad exclusiva de la USS S.A.C., así como el correcto uso, manejo y difusión. En el caso de signos desarrollados por el personal académico y administrativo, estudiantes y egresados donde no exista una relación contractual, será titular la Universidad.

La USS S.A.C. tendrá en cuenta las normas nacionales e internacionales de protección sui generis sobre variedad de vegetales y conocimientos colectivos de las comunidades indígenas.

Artículo 13°:

La USS S.A.C., conforme con el principio de la buena fe, supone que la propiedad industrial generada en la comunidad universitaria no atenta contra los derechos de propiedad de terceros, ni de la misma universidad.

Artículo 14°:

Cuando la institución ejerza la titularidad sobre una invención realizada por un miembro de la comunidad universitaria en el marco de un contrato con fines de actividad inventiva o en caso se haya hecho uso de los medios de la institución, el docente o investigador tendrá el derecho de recibir a cambio una compensación adecuada en forma económica o de participación en regalías producto de la comercialización o transferencia tecnológica de la invención desarrollada y protegida, salvo que se establezca lo contrario a través de acuerdos o de modo contractual.

CAPÍTULO II

DERECHO DE AUTOR

Artículo 15°:

Los contenidos de la producción intelectual publicadas por la Universidad son de responsabilidad de sus autores.

	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.	Código	PP2-RE.02
		Versión	09
		Fecha:	26/04/2023
		Hoja	10 de 19

Artículo 16°: Derechos de autor de creación

La titularidad de los derechos de autor de la creación intelectual en sus diversas formas generada por investigadores y docentes, se norma de la siguiente forma:

- a) Se reconoce el derecho moral, inalienable e irrenunciable a que su nombre o seudónimo se cite cuando se tome la totalidad o parte de la obra.
- b) La USS S.A.C. es titular de los derechos patrimoniales de cualquier creación y programa informático que haya sido desarrollado por el personal académico y administrativo, estudiantes y egresados, así como profesionales y organizaciones externas como resultado de convenios específicos en los que intervenga la Universidad; salvo que se establezca lo contrario a través de acuerdos o de modo contractual.
- c) La USS S.A.C. reconoce el derecho de los autores a percibir beneficios y/o regalías por la explotación económica de sus obras.

Artículo 17°:

Para los derechos de autor sobre los productos académicos de investigación de los diferentes cursos contemplados en los planes curriculares de los programas de estudio de la USS S.A.C., se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La USS S.A.C. reconoce los derechos de propiedad intelectual: derechos morales y patrimoniales de los autores de productos académicos de investigación.
- b) Cuando los productos académicos de investigación tienen aportes de alguno o varios estudiantes, su grado de participación se definirá mediante acuerdo.
- c) En la publicación y/o difusión de la producción intelectual de los estudiantes, la Universidad reconoce su autoría.

Artículo 18°:

Cuando los autores de una producción intelectual pertenezcan a líneas o especialidades distintas, cada autor podrá explotar de modo independiente su aporte siempre que este no perjudique la explotación de la obra principal y que a su vez los titulares ejercen su derecho de mutuo acuerdo.

Artículo 19°:

La producción intelectual editada por la USS S.A.C., consignará en la página de créditos la información establecida por la Biblioteca Nacional del Perú - BNP.

Artículo 20°:

En el caso de las publicaciones y productos de propiedad intelectual en las que figure como solicitante y/o autor la USS S.A.C., se requerirá autorización expresa del representante legal de la Universidad para su reproducción parcial y total.

	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.	Código	PP2-RE.02
		Versión	09
		Fecha:	26/04/2023
		Hoja	11 de 19

Artículo 21°:

El Fondo Editorial realizará la gestión del depósito legal e ISBN (ISSN) correspondiente en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme a Ley.

CAPÍTULO III

OTROS TIPOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 22°:

En cuanto a las actividades relacionadas con la investigación o el estudio científico de la biodiversidad, la titularidad de los descubrimientos será especificado en convenios y/o documentos contractuales, donde también se indicará cualquier compensación a que hubiere lugar la comercialización o transferencia tecnológica de la invención desarrollada y protegida, salvo que se establezca lo contrario a través de acuerdos o de modo contractual.

Artículo 23°:

El Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección de Transferencia Tecnológica y Propiedad Intelectual gestiona la propiedad intelectual de otros tipos de propiedad industrial, conocimientos colectivos y obtenciones vegetales.

TÍTULO IV

GESTIÓN INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 24°: De la Dirección de Transferencia Tecnológica y Propiedad Intelectual

Es el órgano encargado de gestionar el desarrollo, transferencia e innovación de investigaciones, así como identificar, elaborar y diseñar proyectos de I+D+i ejecutados por los miembros de la comunidad universitaria y administrativos, cuya finalidad sea fundamentar y/o generar ideas, modelos o conocimientos innovadores con una adecuada base científica y/o tecnológica.

Esta dirección tiene como mandatos principales a los siguientes:

- Gestionar el desarrollo, transferencia e innovación de investigaciones, así como identificar, elaborar y diseñar proyectos de I+D+i ejecutados por los miembros de la comunidad universitaria y administrativos.
- Coordinar con la Dirección de Investigación la implementación de estrategias que generen productos de investigación e innovación con capacidad de ser patentables.
- Identificar las necesidades y tendencias del entorno para generar ideas o conocimientos innovadores.
- Gestionar el registro de propiedad intelectual en sus diferentes modalidades que se generen en la Universidad.

	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.	Código	PP2-RE.02
		Versión	09
		Fecha:	26/04/2023
		Hoja	12 de 19

- Fomentar la protección intelectual del conocimiento generado, para su posterior aprovechamiento en la creación de empresas o la cesión de derechos de autor, regalías, etc., hacia otras empresas interesadas en utilizar o adquirir el "know-how" o la tecnología adaptada o desarrollada.
- Elaborar el Plan Operativo y el Presupuesto anual del área.
- Otras funciones que le encargue el Vicerrector de Investigación dentro del ámbito de la normativa vigente.

Artículo 25°:

La Dirección de Transferencia Tecnológica y Propiedad Intelectual gestiona el reconocimiento de los derechos de autor en sus diversas modalidades.

Artículo 26°:

La Dirección de Transferencia Tecnológica y Propiedad Intelectual estará encargada de la transmisión o recepción de tecnología o conocimiento, tanto explícito como implícito, haciendo uso de los mecanismos de la propiedad intelectual. La transferencia por la USS S.A.C. se puede realizar a través de la creación de Spin Offs, contratos de licencia, cesión de derechos, entre otras modalidades.

Artículo 27°: Del Centro de Apoyo a la Tecnología y a la Innovación (CATI) de la USS

El CATI-USS brinda servicios de asistencia en orientación y capacitación en materia de Propiedad Intelectual en el campo de biotecnología, salud y ciencias de la vida para la identificación, gestión, protección, explotación de los activos de propiedad intelectual generada tanto por la comunidad universitaria, así como por solicitantes externos como empresas, instituciones de investigación, instituciones de educación superior e inventores independientes.

Artículo 28°: Del reconocimiento, comercialización y distribución de regalías a los Inventores o Autores
Los integrantes que participaron en el desarrollo de una invención tendrán derecho a reconocimiento académico y pecuniario.

La USS S.A.C. de común acuerdo con el inventor, obtentor y/o autor, podrá acordar la distribución de beneficios obtenidos por la USS en materia de explotación, licencia de creaciones de propiedad intelectual, patentamiento/licencias/ventas, pago de regalías correspondientes a la comercialización y transferencia sus derechos de propiedad intelectual e industrial a terceros, total o parcialmente.

TÍTULO V

MECANISMOS DE CONTROL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 29°:

Los mecanismos de control de las solicitudes presentadas se evidencian a través de la descripción general de la invención incluida en la memoria técnica que los autores elaboran siguiendo el anexo 2 del presente reglamento.

	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.		Código	PP2-RE.02
			Versión	09
			Fecha:	26/04/2023
			Hoja	13 de 19

En el caso particular de los derechos de autor para el Software, se evidencia el trabajo desarrollado por los investigadores a través de la copia del código de programación.

Artículo 30°:

Adicionalmente como mecanismo de control, el(los) autor(es) de propiedad industrial, derechos de autor u otro tipo de propiedad intelectual, deben realizar su petición mediante solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación quien derivará a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Propiedad Intelectual para el trámite respectivo. Esta solicitud deberá contener la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos, N° de DNI, pasaporte o carnet de extranjería.
- Nombre de la invención que se quiere patentar o nombre de la obra, software o similar que se desea registrar.
- Motivación en la que se exprese el deseo de patentar la invención o diseño, o de registrar la obra mediante los mecanismos establecidos por la USS S.A.C. e INDECOPI.
- Lugar, fecha y firma de todos los autores.

Artículo 31°:

La solicitud de propiedad industrial, derechos de autor u otro tipo de propiedad intelectual, deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada (Anexo 1)
- b) Memoria técnica (Anexo 2)

Artículo 32°:

La solicitud del registro de los programas de software, que deben cumplir tres requisitos: Susceptibilidad de ser divulgado (Debe ser leído en su propio lenguaje de programación), ser original (El código fuente del programa debe ser resultado de un proceso creativo y diferenciarse de otros programas), y ser susceptible de ser reproducido (Debe fijarse en un soporte y ser posible su reproducción); en lugar de presentar el Anexo 2, se adjuntará la Declaración Jurada de Reconocimiento de Derechos de Propiedad Intelectual: Software, así como una memoria descriptiva del *software*, los sistemas de instalación, el manual del usuario, la parte más importante del código fuente, entre otros documentos que solicite el INDECOPI copia del código de programación.

Los inventores/autores deberán presentar la documentación en formato requerido por la autoridad competente.

Artículo 33°:

La Dirección de Transferencia Tecnológica y Propiedad Intelectual requerirá al (a los) autor(es) en el proceso de registro ante INDECOPI toda la documentación que resulte necesaria hasta la obtención de la partida registral con la filiación de la USS S.A.C., su no cumplimiento generará tener por no presentada su solicitud.

	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.		Código	PP2-RE.02
			Versión	09
			Fecha:	26/04/2023
			Hoja	14 de 19

Artículo 34°:

Para los registros de propiedad intelectual de tipo derechos de autor (excepto software), el autor deberá presentar al Vicerrectorado de Investigación los requisitos solicitados según su tipología (artículos científicos, producción intelectual y Digital Object Identifier - DOI).

**TÍTULO VI
CESIÓN DE TITULARIDAD**

Artículo 35°:

La USS S.A.C. y el(los) autor(es) podrá(n) firmar un contrato de cesión de derechos patrimoniales y de titularidad según corresponda.

Artículo 36°:

La cesión de derechos a la USS S.A.C. establece la asignación del titular de una obra, marca o invención a decidir el destino que desea, aspira o pueda brindar a su creación eligiendo comercializar, replicarla, venderla y/o autorizar su uso o fabricación a terceros, sin que el cedente pueda ejercer acción alguna.

**TÍTULO VII
DE LA ORIGINALIDAD**

Artículo 37°: Autoría

La USS S.A.C. fomenta la originalidad en los trabajos de investigación a fin de salvaguardar la calidad y el prestigio de los procesos de investigación. Para ello procederá a reconocer la autoría de los trabajos y se protegerá de acuerdo con las normas vigentes de propiedad intelectual.

El autor y coautor de un trabajo de investigación son responsables del contenido y veracidad de la información proporcionada.

Las actualizaciones de las directivas de similitud se comunicarán de inmediato a través del Vicerrectorado de Investigación a los decanos para su difusión correspondiente a los docentes y estudiantes.

Artículo 38°: Plagio

La USS S.A.C. considera que se comete plagio en un trabajo de investigación, tesis, artículo científico, propiedad industrial o cualquier obra intelectual cuando:

- a. Se entrega un trabajo de otra persona como si fuera propio;
- b. Se copian ideas o fragmentos sin citar la fuente;
- c. Se cita información falsa de una supuesta fuente;
- d. Se apropia de información de una obra protegida.

	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.		Código	PP2-RE.02
			Versión	09
			Fecha:	26/04/2023
			Hoja	15 de 19

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Quedan sin efecto todas las normas, disposiciones y procedimientos que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDA

El presente marco normativo también aplicará las normas internas y externas a las cuales la Universidad se encuentra adscrita.

TERCERA

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por el Vicerrectorado de Investigación y, en segunda instancia, por el Consejo Universitario.

CUARTA

En los casos no previstos en el procedimiento administrativo sancionador se aplicará supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.	Código	PP2-RE.02
		Versión	09
		Fecha:	26/04/2023
		Hoja	16 de 19

ANEXOS

Anexo 1

Declaración Jurada

Yo / Nosotros:

Nombres y Apellidos completos, DNI o N° pasaporte;

DECLARAMOS

- Que las personas que suscribimos este documento somos los únicos y exclusivos inventores del:
“ _____ ”
- Que el invento / diseño / obra se desarrolló mediante nuestra relación laboral con la Universidad Señor de Sipán.
- Que la participación intelectual de los autores se realizó según los siguientes porcentajes:

Nombres y apellidos completos de autores	Participación (%)

Y para que así conste a petición del interesado, expedimos y firmamos el presente certificado.

En Chiclayo a (día) de (mes) de (año)

Nombres y Apellidos completos

DNI o N° pasaporte

Nombres y Apellidos completos

DNI o N° pasaporte

Nombres y Apellidos completos

DNI o N° pasaporte

Nombres y Apellidos completos

DNI o N° pasaporte



**REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL DE LA
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN
S.A.C.**

Código	PP2-RE.02
Versión	09
Fecha:	26/04/2023
Hoja	17 de 19

Anexo2

MEMORIA TÉCNICA

TÍTULO DEL INVENTO

--

CAMPO TÉCNICO

--

ESTADO DE LA TÉCNICA (O ANTECEDENTES DE LA INVENCIÓN)

En la actualidad existe...

La técnica habitual es...

Sin embargo, estos ...

--



**REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL DE LA
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN
S.A.C.**

Código	PP2-RE.02
Versión	09
Fecha:	26/04/2023
Hoja	18 de 19

DESCRIPCIÓN DE LA INVENCION

Como solución a los problemas antes mencionados se desarrolló el presente invento ...

Supone una mejora en el estado de la técnica ya que....

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS FIGURAS

Figura 1: Se muestra una vista...

Figura 2:

.....



**REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL DE LA
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN
S.A.C.**

Código	PP2-RE.02
Versión	09
Fecha:	26/04/2023
Hoja	19 de 19

EJEMPLOS PREFERIDOS (O REALIZACIÓN PREFERENTE DE LA INVENCION)

Según lo mencionado anteriormente, el presente invento está constituido por...

REIVINDICACIONES

1. Un del tipo que
comprende
..... caracterizado porque
.....
.....
2. El Según la reivindicación 1 caracterizado
porque
.....
.....

RESUMEN